

Endoso Registro Especial

Por medio del presente endoso, y dando cumplimiento a lo establecido en la transitoria sexta de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada el 19 de diciembre de 2014, hacemos de su conocimiento la actualización de referencias a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por las correspondientes de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como las leyendas y cláusulas de uso obligatorio que se estipulan en dicha circular. Los siguientes cambios aplicarán para todos los productos comercializados a partir del 4 de Abril del 2015 de General de Seguros, S.A.B. De acuerdo a la siguiente tabla:

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.	Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
Artículo 24	Artículo 96
Artículo 46	Artículo 216
Artículo 107	Artículo 389
Artículo 135 Bis	Artículo 276
Artículo 136	Artículo 277
Artículo 140	Artículo 494

En toda la documentación contractual donde aparezca la siguiente leyenda:

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número... de fecha...”

Será remplazada por la siguiente leyenda:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día... de... de..., con el número...”.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Circular Única de Seguros y Fianzas todas las condiciones generales de la operación de daños contendrán las siguientes cláusulas generales:

Cláusula de Revelación de comisiones

“Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.”

Cláusula de Competencia

“Competencia. En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.”

Cláusula de Indemnización por mora

“Indemnización por Mora. En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”